

CHUBB®

**PÓLIZA GLOBAL DE ENTIDADES FINANCIERAS FORMA C
FORMA C**

01/11/2016-1305-P-13-CLACHUBB20160010

29/06/2012-1321-NT-13-Forma C

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., EN ADELANTE LA COMPAÑÍA, EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PREVISTA EN LA CARÁTULA, EN LOS TÉRMINOS ALLÍ SEÑALADOS, Y CONFIANDO EN LOS DATOS SUMINISTRADOS EN LA SOLICITUD Y TODAS LAS DEMÁS MANIFESTACIONES E INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR EL ASEGURADO, TODO LO CUAL HACE PARTE DE ESTA PÓLIZA; Y SOMETIDA A TODOS LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO, OTORGA AMPARO AL ASEGURADO POR:

I. AMPAROS

1. INFIDELIDAD

A. PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTAMENTE, DE ACTOS DESHONESTOS, DIFERENTES A LOS MENCIONADOS EN LA SECCIÓN 1.B. SIGUIENTE, DE CUALQUIER **EMPLEADO**, COMETIDOS SOLO O EN CONCURSO CON OTROS, EXCEPTO CON UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO QUE NO SEA UN **EMPLEADO**, QUE RESULTEN EN UNA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA, YA SEA PARA DICHO **EMPLEADO** O PARA OTRA PERSONA QUE ACTÚE EN CONCURSO CON DICHO **EMPLEADO**; O QUE AQUELLOS ACTOS FUERON COMETIDOS CON LA INTENCIÓN DE HACER QUE EL ASEGURADO SOPORTARA DICHA PÉRDIDA.

B. PÉRDIDA RESULTANTE, DIRECTAMENTE, DE ACTOS DESHONESTOS DE CUALQUIER **EMPLEADO**, ACTUANDO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS, EXCEPTO CON UN MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO QUE NO SEA **EMPLEADO** DEL ASEGURADO, QUE SURJA TOTAL O PARCIALMENTE DE:

- 1) CUALQUIER TRANSACCIÓN, O**
- 2) CUALQUIER PRÉSTAMO,**

SIENDO ENTENDIDO, NO OBSTANTE, QUE EL ASEGURADO DEBERÁ ESTABLECER PRIMERO QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR ACTOS DESHONESTOS DE CUALQUIER **EMPLEADO** QUE RESULTEN EN UNA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA PARA DICHO **EMPLEADO**, Y CUYOS ACTOS HAN SIDO COMETIDOS CON LA INTENCIÓN DE HACER QUE EL ASEGURADO SOPORTARA DICHA **PÉRDIDA**.

NO OBSTANTE LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CUANDO UNA **PÉRDIDA** ESTÉ CUBIERTA BAJO EL PUNTO 1.B. Y EL **EMPLEADO** HAYA ESTADO ACTUANDO EN CONCURSO CON OTROS Y CON LA INTENCIÓN DE RECIBIR UNA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA, PERO DICHO **EMPLEADO**

HAYA DEJADO DE OBTENER DICHA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA, DICHA **PÉRDIDA** ESTARÁ CUBIERTA BAJO ESTA PÓLIZA COMO SI EL **EMPLEADO** HUBIERA OBTENIDO DICHA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO PRUEBE QUE EL **EMPLEADO** TENÍA LA INTENCIÓN DE RECIBIR DICHA GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA.

EL CONCEPTO DE GANANCIA FINANCIERA PERSONAL INAPROPIADA NO INCLUIRÁ SALARIO, INCREMENTOS SALARIALES, COMISIONES, HONORARIOS, BONIFICACIONES, PROMOCIONES, PREMIOS, REPARTICIÓN DE UTILIDADES, PLANES DE INCENTIVOS, PENSIONES U OTRAS REMUNERACIONES LABORALES RECIBIDAS POR UN **EMPLEADO**.

2. EN PREDIOS

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS DE **PROPIEDAD** QUE SEAN CONSECUENCIA, DIRECTAMENTE, DE :

- (A) HURTO, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, DAÑO O DESTRUCCIÓN, O
- (B) ESTAFA O HURTO MEDIANTE MANIOBRAS ENGAÑOSAS, COMETIDAS POR UNA PERSONA MIENTRAS SE ENCUENTRE EN LOS PREDIOS U OFICINAS DEL ASEGURADO,

MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD** ESTÉ GUARDADA O DEPOSITADA:

- I. DENTRO DE LAS OFICINAS O PREDIOS DEL ASEGURADO,
- II. DENTRO DE LAS OFICINAS DE CUALQUIER INSTITUCIÓN FINANCIERA, ABOGADO DEL ASEGURADO, O CÁMARA DE COMPENSACIÓN,
- III. DENTRO DE CUALQUIER PREDIO DONDE EL ASEGURADO ARRIENDE CAJILLAS DE SEGURIDAD, CAJAS FUERTES O BÓVEDAS, O
- IV. CON CUALQUIER AUTORIDAD ESTATAL.

3. EN TRÁNSITO

SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS DE **PROPIEDAD** QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO, HURTO MEDIANTE MANIOBRAS ENGAÑOSAS, EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, DAÑO O DESTRUCCIÓN, MIENTRAS QUE LA **PROPIEDAD** ESTÉ EN TRÁNSITO:

- A. EN UN AUTOMOTOR BLINDADO, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE,
- B. BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA NATURAL QUE ACTÚE COMO MENSAJERO DEL ASEGURADO, O
- C. BAJO LA CUSTODIA DE UNA **EMPRESA TRANSPORTADORA**, AUNQUE ESTÉ SIENDO TRANSPORTADA EN UN VEHÍCULO DISTINTO DE UN AUTOMOTOR BLINDADO. EN ÉSTE ÚLTIMO CASO LA **PROPIEDAD** TRANSPORTADA AMPARADA SE LIMITA A:
 - I. EXPEDIENTES CUYO VALOR SE REDUZCA AL DE RECUPERAR LA INFORMACIÓN QUE CONTENÍAN;
 - II. **TÍTULOS VALORES CERTIFICADOS** QUE NO HAYAN SIDO ENDOSADOS O TENGAN ENDOSO RESTRICTIVO; O
 - III. **INSTRUMENTOS NEGOCIABLES** NO PAGADEROS AL PORTADOR, QUE NO HAYAN SIDO ENDOSADOS O SEAN ENDOSADOS RESTRICTIVAMENTE.

ESTE AMPARO EMPIEZA CON EL RECIBO DE LA **PROPIEDAD** POR LA PERSONA NATURAL O POR LA **EMPRESA TRANSPORTADORA**, Y FINALIZA CON LA ENTREGA AL DESTINATARIO EN SUS PREDIOS O A CUALQUIER REPRESENTANTE DEL MISMO, INDEPENDIENTEMENTE DE DONDE SEA ENTREGADA.

4. FALSIFICACIÓN DE FIRMA O ALTERACIÓN

SE AMPARA LA PÉRDIDA QUE PROVENGA, DIRECTAMENTE, DE **FALSIFICACIÓN DE FIRMA O ALTERACIÓN MATERIAL FRAUDULENTO** DE CUALQUIER **INSTRUMENTO NEGOCIABLE** (DISTINTO DE OBLIGACIONES AL PORTADOR O REGISTRADAS) EXPEDIDAS POR, HECHAS O RETIRADAS POR, O RETIRADAS EN NOMBRE DEL ASEGURADO, O HECHAS O RETIRADAS POR ALGUIEN ACTUANDO COMO UN AGENTE DEL ASEGURADO, O DANDO A ENTENDER QUE ESTA AUTORIZADO A HACER O RETIRAR.

UN FACSIMIL REPRODUCIDO MECÁNICAMENTE DE LA FIRMA SE TRATARÁ DE LA MISMA MANERA COMO UNA FIRMA MANUSCRITA.

5. FALSIFICACIÓN EXTENDIDA DE FIRMA

SE AMPARA LA PÉRDIDA RESULTANTE DE QUE EL ASEGURADO HAYA, DE BUENA FE, POR SU PROPIA CUENTA O A NOMBRE DE OTROS:

- A. ADQUIRIDO, VENDIDO, ENTREGADO, DADO VALOR, EXTENDIDO CRÉDITO O ASUMIDO RESPONSABILIDAD, CONFIANDO EN CUALQUIER ORIGINAL DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
 - 1. **TÍTULO VALOR CERTIFICADO,**
 - 2. **GARANTÍA CORPORATIVA, DE SOCIEDAD, ASOCIATIVA O PERSONAL,**
 - 3. **ESCRITURA, HIPOTECA O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO QUE OTORQUE DERECHOS O QUE IMPLIQUE CONSTITUCIÓN O LA LIBERACIÓN DE UN EMBARGO SOBRE PROPIEDAD RAÍZ,**
 - 4. **EVIDENCIA DE DEUDA,**
 - 5. **INSTRUCCIÓN**
 - 6. **CARTA DE CRÉDITO**

SIEMPRE Y CUANDO TALES DOCUMENTOS HAYAN SIDO FALSIFICADOS, O FRAUDULENTO Y MATERIALMENTE ALTERADOS, O ESTÉN PERDIDOS O HURTADOS, O

- B. GARANTIZADO POR ESCRITO O CERTIFICANDO LA FIRMA EN CUALQUIER TIPO DE TRANSFERENCIA, ASIGNACIÓN, FACTURA DE VENTA, OTORGAMIENTO DE PODER, **GARANTÍA**, ENDOSO, O CUALQUIERA DE LOS ÍTEMS LISTADOS DE A.(1) A A.(6) ARRIBA, O
- C. ADQUIRIDO, VENDIDO, ENTREGADO, DADO VALOR, EXTENDIDO CRÉDITO O ASUMIDO RESPONSABILIDAD BASADO EN LOS ÍTEMS LISTADOS DE A.(1) A A.(3) ARRIBA QUE SEAN UNA **FALSIFICACIÓN**.

LA POSESIÓN FÍSICA TOMANDO COMO GARANTÍA LOS ÍTEMS LISTADOS DESDE A.(1) HASTA A.(6) DETALLADOS ARRIBA, POR PARTE DEL ASEGURADO O UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA CORRESPONSAL DEL ASEGURADO, ES UNA CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA QUE SE ENTIENDA QUE EL ASEGURADO HA OBRADO CONFIANDO EN LOS DOCUMENTOS DE QUE SE OCUPA ÉSTE AMPARO.

UN FACSIMIL REPRODUCIDO MECÁNICAMENTE DE LA FIRMA SE TRATARÁ DE LA MISMA MANERA QUE UNA FIRMA MANUSCRITA.

II. EXCLUSIONES

SECCIÓN 1. EXCLUSIONES GENERALES ----- APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- A. PÉRDIDA DEBIDA A MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL FUERA DE COLOMBIA, O CUALQUIER PÉRDIDA DEBIDA A ACCIONES MILITARES, NAVALES, USURPACIÓN DE PODER, GUERRA O INSURRECCIÓN. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICA A PÉRDIDAS QUE OCURRAN EN TRÁNSITO EN LAS

CIRCUNSTANCIAS NARRADAS EN EL AMPARO NO.3, SIEMPRE QUE AL MOMENTO DE INICIARSE EL TRÁNSITO NO EXISTIERE CONOCIMIENTO ALGUNO POR PARTE DE NINGUNA PERSONA QUE ACTÚE A NOMBRE DEL ASEGURADO, RESPECTO A TALES MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACCIONES MILITARES O NAVALES, USURPACIÓN DE PODER, GUERRA O INSURRECCIONES;

- B. PÉRDIDA RESULTANTE POR LOS EFECTOS DE FUSIÓN O FISIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD;
- C. PÉRDIDA POR LUCRO CESANTE POTENCIAL, INCLUYENDO, PERO SIN QUE ESTÉ LIMITADO A, INTERESES Y DIVIDENDOS NO REALIZADOS POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DE SUS CLIENTES;
- D. DAÑOS DE CUALQUIER TIPO POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE, EXCEPTO DAÑOS INDEMNIZATORIOS, PERO NO LOS DERIVADOS DE ÉSTOS, QUE SURJAN DE UNA PÉRDIDA AMPARADA BAJO ESTA PÓLIZA;
- E. CUALESQUIERA COSTOS, HONORARIOS Y GASTOS EN LOS QUE INCURRA EL ASEGURADO:
 - 1. PARA ESTABLECER EL SINIESTRO O LA CUANTÍA DE PÉRDIDA AMPARADO BAJO ESTA PÓLIZA, O
 - 2. COMO PARTÍCIPE EN CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL, AÚN SI TAL PROCEDIMIENTO LEGAL RESULTA EN UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA;
- F. PÉRDIDA RESULTANTE INDIRECTAMENTE, O PÉRDIDA CONSECUCIONAL DE CUALQUIER NATURALEZA;
- G. PÉRDIDA RESULTANTE DE ACTOS DESHONESTOS COMETIDOS POR CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O CONSEJO DE ADMINISTRADORES DEL ASEGURADO, QUE NO SEA **EMPLEADO**, QUE HAYA ACTUADO SOLO O EN CONCURSO CON OTROS;
- H. LA PÉRDIDA, O PARTE DE CUALQUIER PÉRDIDA, QUE RESULTE SOLO DE LA VIOLACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIERA DE SUS **EMPLEADOS**:
 - 1. DE CUALQUIER LEY QUE REGULE:
 - A. LA EMISIÓN, COMPRA O VENTA DE TÍTULOS VALORES,
 - B. TRANSACCIONES DE TÍTULOS VALORES EN BOLSAS DE VALORES O DE MERCANCÍAS O EN EL MERCADO BALCÓN,
 - C. COMPAÑÍAS DE INVERSIÓN,
 - D. ASESORES DE INVERSIONES, O
 - 2. DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EXPEDIDA EN VIRTUD DE TALES LEYES, O
- I. PÉRDIDA, INCLUYENDO LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL SOPORTADA POR EL ASEGURADO, POR LA EMISIÓN DE O EN NOMBRE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER CONTRATO O SUPUESTO CONTRATO DE SEGUROS, INDEMNIZACIÓN O FIANZA, EXCEPTO:
 - (1) LA PÉRDIDA DE PRIMAS PARA EL ASEGURADO, O
 - (2) QUE RESULTEN, DIRECTAMENTE, DE ACTOS DESHONESTOS DE CUALQUIER **EMPLEADO** QUE ESTE AJUSTANDO O PAGANDO RECLAMOS FICTICIOS O FRAUDULENTOS AFIRMADOS BAJO CONTRATOS DE SEGUROS VÁLIDOS, INDEMNIZACIÓN O FIANZA, CUANDO DICHA PÉRDIDA ESTÉ AMPARADA BAJO EL AMPARO 1;

- J.** LA PÉRDIDA RESULTANTE DE UNA INSPECCIÓN, TÍTULO DE RECONOCIMIENTO, VISITA O REPORTE DE, O PARA EL ASEGURADO, QUE HAYA SIDO ELABORADO ELABORADO INADECUADAMENTE O FRAUDULENTAMENTE, O QUE NO SE HAYA COMPLETADO EN SU TOTALIDAD;
- K.** PÉRDIDA RESULTANTE DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA:
- (1)** REPRESENTACIÓN O AVISO, O
 - (2)** GARANTÍA O GARANTE RESPECTO A LOS RESULTADOS DE CUALQUIER INVERSIÓN;
- L.** PÉRDIDA DEBIDA A LA RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE LA REVELACIÓN DE UNA INFORMACIÓN GRAVE Y PERTINENTE, QUE NO SEA DEL DOMINIO PÚBLICO, O DE ALGUNA ACTUACIÓN BASADA EN ELLA;
- M.** PÉRDIDA CAUSADA POR CUALQUIER AGENTE, BROKER, FACTOR, COMERCIANTE COMISIONISTA, CONTRATISTA INDEPENDIENTE, INTERMEDIARIO U OTRO REPRESENTANTE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS. SIN EMBARGO, ESTA SECCIÓN 1.M. SÓLO APLICARÁ PARA PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO EL AMPARO 1.A.;
- N.** ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

SECCIÓN 2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS --- APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS EXCEPTO AL AMPARO NO.1 INFIDELIDAD

ESTA PÓLIZA NO CUBRE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE:

- A.** LA PÉRDIDA CAUSADA POR UN **EMPLEADO**. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A PÉRDIDAS CUBIERTAS BAJO LOS AMPAROS 2 Ó 3, QUE RESULTEN DEL EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE **PROPIEDAD**;
- B.** LA PÉRDIDA A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE **PROPIEDAD** FUERA DE LAS OFICINAS DEL ASEGURADO, COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA DE:
- 1.** INFERIR DAÑO CORPORAL A CUALQUIER PERSONA, EXCEPTO LA PÉRDIDA DE **PROPIEDAD** EN TRÁNSITO BAJO LA CUSTODIA DE UNA PERSONA NATURAL QUE ACTÚE COMO MENSAJERO DEL ASEGURADO, SIEMPRE QUE AL INICIARSE EL TRÁNSITO EL ASEGURADO NO TUVIERA CONOCIMIENTO DE LA AMENAZA, O
 - 2.** DAÑAR LOS PREDIOS O LA **PROPIEDAD** DEL ASEGURADO;
- C.** PÉRDIDA RESULTANTE DE PAGOS O DE RETIROS DE CUALQUIER CUENTA, QUE IMPLIQUE CRÉDITOS ERRÓNEOS A TAL CUENTA;
- D.** PÉRDIDA QUE COMPRENDA **TÍTULO VALOR NO CERTIFICADO**;
- E.** PÉRDIDA DE BIENES MIENTRAS SE ENCUENTREN EN EL CORREO;
- F.** DAÑOS RESULTANTES DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE CUALQUIER TIPO, EN LOS CUALES SE ALEGUE QUE EL ASEGURADO ESTÁ INVOLUCRADO EN EXTORSIÓN. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA EXCLUSIÓN F., LA “EXTORSIÓN” ESTÁ DEFINIDA EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO;
- G.** PÉRDIDA RESULTANTE EN LA QUE UNA INSTITUCIÓN FINANCIERA POR SI O SUS AGENTES, REPRESENTANTES O CONTRATISTAS HAYA DEJADO DE PAGAR O ENTREGAR FONDOS O **PROPIEDAD** AL ASEGURADO. ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A LOS **TÍTULOS VALORES** CUBIERTOS BAJO EL AMPARO 2.A.;

H. PÉRDIDA DE PROPIEDAD MIENTRAS ESTÉ BAJO LA CUSTODIA DE UNA EMPRESA TRANSPORTADORA. ESTA EXCLUSIÓN NO SERÁ APLICABLE AL AMPARO 3;

LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES SON APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS, EXCEPTO A LOS NÚMEROS 1, 4 Y 5.

- I. PÉRDIDA RESULTANTE DEL NO PAGO, TOTAL O PARCIAL, DE CUALQUIER PRÉSTAMO, SEA QUE EL PRÉSTAMO SE HAYA OBTENIDO DE BUENA FE O POR MEDIO DE TRUCOS, ARTIFICIOS, FRAUDE O ESTAFA;**
- J. PÉRDIDA RESULTANTE DE FALSIFICACIÓN DE ACUERDO CON EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO;**
- K. PÉRDIDA RESULTANTE DE TRANSACCIONES.**

SECCIÓN 3. EMPLEADOS U OFICINAS ADICIONALES ---- CONSOLIDACIÓN, FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS --- AVISO A LA COMPAÑÍA

Si el ASEGURADO, mientras ésta póliza esté vigente, se fusiona o consolida, adquiere activos y pasivos de otra institución, no existirá amparo por ésta póliza de pérdidas que:

- 1. Hayan ocurrido u ocurrieran en los predios u oficinas de la entidad extraña, o**
- 2. Hayan sido causadas o sean causadas por un empleado o empleados de la entidad extraña, o**
- 3. Hayan surgido o surjan de los activos o responsabilidades adquiridas**

Sin embargo de lo anterior, existirá amparo si el ASEGURADO cumple lo siguiente:

- A. Avisar por escrito la consolidación, fusión, adquisición de activos o pasivos de otra institución, a la COMPAÑÍA con anterioridad a la fecha en que se haga efectiva, y**
- B. Obtener el consentimiento escrito de la COMPAÑÍA para extender algunos o todos los amparos otorgados por esta póliza para los riesgos adicionales, y**
- C. Al obtener tal consentimiento pague a la COMPAÑÍA la prima adicional respectiva.**

SECCIÓN 4. CAMBIO DE CONTROL --- AVISO A LA COMPAÑÍA

SI EL ASEGURADO NO NOTIFICA A LA COMPAÑÍA DE UN EVENTUAL CAMBIO DE CONTROL DENTRO DE UN PLAZO DE SESENTA (60) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL MOMENTO EN HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER DE TAL CIRCUNSTANCIA, CESARÁ EL AMPARO PARA PÉRDIDAS OCURRIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE HAYA ADQUIRIDO EL CONTROL EN LAS CUALES PARTICIPE UN SOCIO, ACCIONISTA O UN GRUPO AFILIADO DE ACCIONISTAS QUE ADQUIERA EL CONTROL. COMO SE EMPLEA AQUÍ, LA EXPRESIÓN “CONTROL” SIGNIFICA EL PODER DE DETERMINAR EL MANEJO O LA POLÍTICA EMPRESARIAL DEL ASEGURADO EN VIRTUD DEL TIPO DE PARTICIPACIÓN O DE LA POSESIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIÓN CON DERECHO A VOTO. UN “CAMBIO DE CONTROL”, PARA LOS PROPÓSITOS DEL AVISO REQUERIDO, SIGNIFICA UN CAMBIO EN LA PROPIEDAD, DE ACCIONES O PARTICIPACIÓN CON DERECHO A VOTO O DE DERECHOS A VOTO QUE RESULTE EN LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA POR PARTE DE UN SOCIO O ACCIONISTA, O DE UN GRUPO AFILIADO DE ACCIONISTAS O SOCIOS, DEL DIEZ POR CIENTO (10%) O MÁS DE TALES ACCIONES O DERECHOS AL VOTO

III. CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN 1. ACLARACIONES GENERALES:

A. MANIFESTACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO

El ASEGURADO declara que toda la información que ha suministrado, incluida la contenida en la SOLICITUD de esta póliza es completa, verdadera y correcta. La SOLICITUD y otra información hacen parte de esta póliza.

El ASEGURADO deberá notificar a la COMPAÑÍA sobre cualquier cambio en cualquier hecho o circunstancia que afecte el riesgo asumido por la COMPAÑÍA en esta póliza, en los términos y plazos previstos en el artículo 1060 del código de comercio de Colombia. La omisión o dilación en el cumplimiento de este deber tendrá las consecuencias previstas en el mismo código.

Toda información falsa, omisión, ocultamiento o manifestación imprecisa por parte de el ASEGURADO en cualquier forma, incluida la solicitud de esta póliza, tendrá como consecuencia lo previsto en el código de comercio de Colombia.

C. AVISO A LA COMPAÑÍA SOBRE PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA EL ASEGURADO -- OPCIÓN DE DEFENSA

Cuando el ASEGURADO tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal que tenga como objetivo establecer la responsabilidad del ASEGURADO por pérdida, reclamo o daño, que pudiera constituir una pérdida cubierta bajo esta póliza, deberá notificar de ello a la COMPAÑÍA en un plazo máximo de treinta (30) días. Simultáneamente con tal aviso, y con posterioridad, en la medida que se le solicite, el ASEGURADO deberá suministrar a la COMPAÑÍA copia de todos los alegatos y papeles pertinentes.

La COMPAÑÍA podrá, a su discreción dirigir o no la defensa de todos o algunos de tales procedimientos legales. La defensa por la COMPAÑÍA será hecha a nombre del ASEGURADO, a través de abogados seleccionados por la COMPAÑÍA. El ASEGURADO deberá proveer apoyo y suministrar las informaciones que sean pedidas por la COMPAÑÍA para la defensa.

Si la COMPAÑÍA opta por defender todos los procedimientos legales o una parte de ellos, los costos judiciales y los honorarios de abogados en que incurra la COMPAÑÍA, y el valor de cualquier arreglo o fallo judicial sobre esa parte defendida por la COMPAÑÍA, serán considerados como pérdida bajo el amparo correspondiente. Si la cantidad demandada en los procedimientos legales es mayor que la cantidad recuperable por el ASEGURADO bajo esta póliza y/o si fuere aplicable un DEDUCIBLE, la responsabilidad de la COMPAÑÍA por los costos judiciales y honorarios de abogados está limitada a la proporción que la cantidad recuperable bajo esta póliza represente de la cantidad demandada en tales procedimientos legales.

SECCIÓN 2. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

A. LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD

La responsabilidad total acumulada de la COMPAÑÍA por todas las **pérdidas individuales** de todos los ASEGURADOS, descubiertas durante **la vigencia de la póliza**, no podrán exceder del LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD establecido en la CARÁTULA de la póliza. Cada pago efectuado bajo ésta póliza reducirá la porción impagada al LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, hasta su extinción.

Al extinguirse el LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD según lo previsto en esta cláusula:

- a.** La COMPAÑÍA no tendrá responsabilidad por pérdidas, independientemente de cuándo fueron descubiertas o si fueron o no previamente reportadas a la COMPAÑÍA; y
- b.** La COMPAÑÍA no tendrá obligación alguna bajo la condición general C de la Sección 1, de continuar con la defensa del ASEGURADO. Una vez la COMPAÑÍA notifique al ASEGURADO de que el LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD se extinguió, el ASEGURADO asumirá por su cuenta la responsabilidad íntegra de su defensa.

La porción impagada del LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD no será aumentada ni restaurada en razón de recobros hechos en concordancia con la sección 8.. En el caso de que una pérdida de **propiedad** sea ajustada se transija o se concilie por indemnización en lugar de pago, tal pérdida no reducirá la porción impagada del LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD.

B. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PERDIDA INDIVIDUAL

La responsabilidad de la COMPAÑÍA para cada **pérdida individual** no excederá El LÍMITE DE RESPONSABILIDAD para **pérdida individual** aplicable, según se estableció en la carátula de la póliza, o de la porción impagada del LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, lo que sea menor. Si una **pérdida individual** está cubierta bajo más de un amparo, el máximo pago no podrá exceder del mayor LÍMITE DE RESPONSABILIDAD para **pérdida individual** que sea aplicable.

SECCIÓN 3. DESCUBRIMIENTO

Esta póliza se aplica únicamente a pérdidas descubiertas por primera vez por el ASEGURADO durante el PERIODO DE LA PÓLIZA. El descubrimiento ocurre lo más pronto que el ASEGURADO se entere de:

- a. hechos que puedan subsecuentemente resultar en una pérdida de un tipo cubierto por esta póliza, o
- b. un reclamo real o potencial en el cual se supone que el ASEGURADO es responsable hacia un tercero,

Ambas situaciones sin tener en cuenta cuando ocurrieron los actos (uno o más) que causaron tal pérdida o contribuyeron a ella, aunque la cantidad de la pérdida no exceda al DEDUCIBLE aplicable o no se conozcan todavía la suma exacta o detalles de la pérdida.

SECCIÓN 4. AVISO A LA COMPAÑÍA --- PRUEBAS---PROCEDIMIENTOS LEGALES CONTRA LA COMPAÑÍA

Cuando el ASEGURADO tenga conocimiento o reciba aviso de cualquier procedimiento legal que tenga como objetivo establecer responsabilidad del ASEGURADO por pérdida, reclamo o daño, que pudiera constituir una pérdida cubierta bajo esta póliza:

- a. El ASEGURADO deberá dar aviso de la pérdida a la COMPAÑÍA dentro de los tres (3) días siguientes en que conozca o haya debido conocer de la misma.
- b. El ASEGURADO podrá presentar la reclamación correspondiente, dentro del período de prescripción establecido en el Código de comercio de Colombia, una vez haya conocido o debido conocer de la misma. Lo mismo aplicará cuando la ley conceda tal facultad a un tercero.
- c. Los **títulos valores certificados** emitidos por el ASEGURADO que se citen en la reclamación, deben ser identificados con sus números.
- d. Las acciones legales para recuperar cualquier pérdida bajo esta Póliza deberán iniciarse dentro del plazo de prescripción previsto para el efecto en el Código de Comercio de Colombia.
- e. Esta póliza ofrece cobertura solamente en favor del ASEGURADO. Ningún reclamo, demanda, acción o procedimiento legal podrá ser instaurado bajo esta póliza, por nadie distinto al ASEGURADO.

SECCIÓN 5. DEDUCIBLE

La COMPAÑÍA será responsable bajo esta póliza únicamente por la suma en la que cualquier **pérdida individual** sea mayor que el DEDUCIBLE aplicable que se haya establecido en la carátula; siempre que dicha **pérdida individual** sea menor o igual que el LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL aplicable.

SECCIÓN 6. AVALÚO

A. DINERO

Cualquier pérdida de **dinero** o pagadera en **dinero**, será pagada en la moneda de la República de Colombia. Si alguna cifra se ha denominado en dólares de los Estados Unidos de América, el pago se hará liquidado a la tasa representativa del mercado vigente al momento del descubrimiento de tal pérdida.

B. TÍTULOS VALOR

El valor de cualquier pérdida de **títulos valores** será el valor promedio del mercado de tales **títulos valores** en el día inmediatamente anterior a la fecha del descubrimiento de la pérdida. Sin embargo, el valor de cualesquiera **títulos valores** reemplazado por el ASEGURADO, con el consentimiento de la COMPAÑÍA antes de haber acordado cualquier reclamo respecto del mismo, será el valor en el mercado del **título valor** al momento de reemplazarlo. Respecto de certificados, garantías, derechos u otros **títulos valores** provisionales necesarios para una suscripción, conversión, redención o el ejercicio de derechos derivados de depósito distintos de **certificados de depósito**, el valor de ellos será el valor en el mercado de tales derechos inmediatamente antes de su expiración si dicha pérdida no es descubierta sino hasta después de su expiración. Si no existiere cotización en el mercado para tales títulos valores o para tales derechos y prerrogativas, el valor deberá ser fijado por mutuo acuerdo entre las partes.

C. PRÉSTAMO

El valor de cualquier pérdida o de la porción de una pérdida que resulte de un **préstamo**, será la cantidad realmente desembolsada por el ASEGURADO a un prestatario bajo tal **préstamo**, reducida en todas las cantidades recibidas por el ASEGURADO, incluidas pero no limitadas a, intereses y honorarios, recibidos por el ASEGURADO bajo todos los **préstamos** a dicho prestatario, sean o no parte de una reclamación bajo esta póliza.

D. TRANSACCIÓN

El valor de cualquier pérdida o de esa porción de una pérdida que resulte de una **transacción**, se verá reducida por la cantidad de las comisiones y otras sumas recibidas por el ASEGURADO como resultado de dicha **transacción**.

E. LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS REGISTROS

El valor de cualquier pérdida de **propiedad** consistente en libros de contabilidad u otros registros empleados por el ASEGURADO en el manejo de sus negocios, será la cantidad pagada por el ASEGURADO por los libros en blanco, las páginas en blanco, u otros materiales que reemplacen los libros de contabilidad y demás registros perdidos, más el costo laboral pagado por el ASEGURADO por la transcripción o copia de datos para reproducir tales libros de contabilidad o registros.

F. OTRA PROPIEDAD

El valor de cualquier pérdida de **propiedad** distinta de las señaladas arriba, será el valor real en dinero o el costo de reparación o reemplazo de tal **propiedad** con propiedades de similar calidad y precio, lo que sea menor.

G. COMPENSACIÓN

Cualquier pérdida cubierta bajo el amparo 1 será reducida por compensación, en la cantidad que se le adeude al **empleado** causante de la pérdida, esté o no asignada a un tercero

SECCIÓN 7. ARREGLO SOBRE TÍTULOS VALORES

En caso de una pérdida de **títulos valores** amparados bajo esta póliza, la COMPAÑÍA podrá, a su arbitrio, comprar **títulos valores** en reemplazo, ofrecer el valor en **dinero** de los **títulos valores** o emitir la indemnización para que se efectúe el reemplazo de los **títulos valores**. Esta última indemnización hace referencia a cubrir el monto de la prima para constituir una fianza con la finalidad de que el emisor vuelva expedir el título valor perdido o extraviado

La porción de la **pérdida** que será asumida por el ASEGURADO bajo los términos de esta sección contra toda pérdida, costos o gastos que se deriven del reemplazo de **títulos valores** por la indemnización, será:

- a. Para **títulos valores** que tengan un valor menor o igual a la cantidad DEDUCIBLE aplicable: ciento por ciento (100%).
- b. Para **títulos valores** que tengan un valor que exceda la cantidad DEDUCIBLE aplicable, pero dentro del LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL: el porcentaje que la cantidad de DEDUCIBLE represente respecto al valor de los **títulos valores**.
- c. Para **títulos valores** que tengan un valor mayor que el LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL aplicable: el porcentaje que la cantidad DEDUCIBLE y la porción en exceso del LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL soporten con respecto al valor de los títulos valores.

El valor a que se hace referencia en las secciones 7 a, b, y c. es el valor de conformidad con la sección 6, Avalúo, haciendo caso omiso del valor de tales **títulos valores** al momento en que se haga efectivo el amparo de la COMPAÑÍA.

A la COMPAÑÍA no se le exige emitir su indemnización para indemnizar cualquier porción de una pérdida de **títulos valores** que no esté cubierta por esta póliza. Sin embargo, la COMPAÑÍA podrá hacerlo como una cortesía a su exclusiva discreción.

El ASEGURADO deberá pagar la proporción del costo de la prima de la COMPAÑÍA por la indemnización de la COMPAÑÍA, tal como se estableció en las secciones 7 a, y c. Ninguna proporción del LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL podrá ser utilizada como pago de prima por cualquier indemnización comprada para obtener el reemplazo de **títulos valores**.

SECCIÓN 8. SUBROGACIÓN - ASIGNACIÓN - RECOBRO

En caso de pago bajo esta póliza, la COMPAÑÍA se subrogará en los derechos que tenga el ASEGURADO contra cualquier persona o entidad responsable de la pérdida, hasta el importe de dicho pago.

Si fuere necesario, el ASEGURADO asignará a la COMPAÑÍA sus derechos, respecto de títulos, intereses y acciones, contra cualquier persona o entidad responsable, hasta el importe del pago realizado por la COMPAÑÍA..

Los recobros, ya sean efectuados por la COMPAÑÍA o por el ASEGURADO, serán aplicados, una vez deducidos los gastos de recobro, primero a compensar la pérdida del ASEGURADO a quien no le hubiere pagado o pagado parcialmente porque estaba en exceso de LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA PÉRDIDA INDIVIDUAL; segundo, a la COMPAÑÍA, en satisfacción de las cantidades pagadas en el arreglo del reclamo del ASEGURADO; y, tercero, al ASEGURADO en satisfacción de la cantidad DEDUCIBLE aplicable. Los recobros por parte de un reaseguro y/o indemnización de la COMPAÑÍA no serán consideradas como recobros bajo esta sección.

SECCIÓN 9. COOPERACIÓN DEL ASEGURADO

| A solicitud de la COMPAÑÍA, y en los momentos y lugares designados por la COMPAÑÍA, el ASEGURADO deberá:

- a. Someterse a examen de la COMPAÑÍA y ratificar y suscribir la misma bajo juramento, cuando ello sea procedente según la ley;
- b. Producir todos los registros pertinentes para el examen de la COMPAÑÍA; y
- c. Cooperar con la COMPAÑÍA en todos los asuntos relativos a la pérdida.

El ASEGURADO deberá producir todos los papeles y dar ayuda para que la COMPAÑÍA pueda ejercer los derechos y acciones previstas y derivadas de esta póliza. El ASEGURADO no hará nada que pueda perjudicar tales derechos y acciones.

SECCIÓN 10. TERMINACIÓN

Esta póliza termina en su integridad por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Terminación unilateral por parte de la COMPAÑÍA al recibir noticia escrita del ASEGURADO en los términos del artículo 1071 del código de comercio de Colombia. La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. O,
- b) Terminación unilateral por parte del ASEGURADO al recibir noticia escrita de la COMPAÑÍA en los términos del artículo 1071 del código de comercio de Colombia, El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. O,
- c) Nombramiento de un síndico o un liquidador para actuar a nombre del ASEGURADO, o la toma de posesión del ASEGURADO por parte de la autoridad de supervisión correspondiente, o

- d) Disolución del ASEGURADO, si la causal respectiva no es enmendada dentro del plazo legal para ello, o
- e) Al agotarse el LÍMITE AGREGADO DE RESPONSABILIDAD, o
- f) Expiración del periodo de la póliza,

Esta póliza termina con respecto a cualquier **empleado**:

- aa. Inmediatamente que el ASEGURADO o alguno de sus miembros de junta directiva o consejo de administradores, o ejecutivos que no estén actuando en concurso con tal **empleado**, sepan de cualquier acto deshonesto o fraudulento realizado por tal **empleado** en cualquier momento, bien sea mientras es **empleado** del ASEGURADO o no, independientemente que el acto esté o no amparado bajo esta póliza, y sin que haga diferencia si fuere contra el ASEGURADO o contra cualquier otra persona o entidad; o
- bb. Diez (10) días después del recibo por parte del **asegurado** de un aviso escrito de la COMPAÑÍA sobre su decisión de terminar esta póliza con respecto a algún **empleado**.

Dicha terminación, sin embargo, es sin perjuicio a la pérdida de cualquier **propiedad** que esté entonces en tránsito bajo la custodia de dicho **empleado**.

SECCIÓN 11. OTROS SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al ASEGURADO en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el ASEGURADO haya actuado de buena fe. la mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

El ASEGURADO deberá, igualmente, informar por escrito a la COMPAÑÍA de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

SECCIÓN 12. CONFORMIDAD

Si alguna de las limitaciones contenidas en esta póliza estuviere prohibida, tal limitación se considerará enmendada de forma que iguale el período mínimo previsto en dicha ley.

SECCIÓN 13.. CAMBIOS O MODIFICACIONES

Esta póliza o cualquier otro instrumento que enmiende o afecte esta póliza, no podrá ser cambiado ni modificado verbalmente. Ningún cambio de esta póliza ni modificación alguna de ella, será efectiva excepto cuando se haga por medio de un anexo escrito y firmado por un representante de la COMPAÑÍA y del ASEGURADO..

SECCION 14. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de esta póliza.

SECCIÓN 15. DEFINICIONES

Según se emplean en esta póliza

- a. **Aceptación** significa un giro o una letra que el girado se ha comprometido a pagar a su presentación, estampando su firma en el documento.
- b. **Carta de crédito** significa un compromiso escrito de un banco u otra persona, hecho a solicitud de un cliente, en la que el banco o la otra persona atenderá el pago de giros u otras solicitudes de pago, en cumplimiento de las condiciones especificadas en el compromiso.

- c. **Certificado de depósito** significa un reconocimiento escrito por una institución financiera en el que conste el recibo de dineros con el compromiso de reembolsarlos.
- d. **Dinero** significa un medio de cambio de uso corriente, autorizado o adoptado por un gobierno nacional o foráneo como parte de su moneda circulante.
- e. **Empleado** significa:
1. Uno o más oficinistas del ASEGURADO,
 2. Un ejecutivo del ASEGURADO,
 3. Estudiantes invitados mientras estén adelantando estudios en las oficinas o predios del ASEGURADO,
 4. Contratistas o visitantes especiales expresamente autorizados por el ASEGURADO, para estar en los predios del ASEGURADO.
 5. Empleados de contratistas de seguridad y mantenimiento mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el ASEGURADO en los predios del ASEGURADO,
 6. Personas suministradas por compañías proveedoras de empleados temporales (Outsourcing), personal provisional o temporal o aquellas personas facilitadas por empresas especializadas en empleos temporales, que estén desarrollando actividades para el ASEGURADO y encomendadas por este,
 7. Un abogado contratado por el ASEGURADO y un empleado de dicho abogado mientras se encuentren prestando servicios legales al ASEGURADO,
 8. Un miembro de junta directiva o consejo de administradores del ASEGURADO, cuando esté actuando dentro de los deberes o funciones de cualquier ejecutivo o empleado del ASEGURADO, o mientras esté actuando como miembro de cualquier órgano o comité debidamente elegido o designado para examinar, auditar, tener en custodia o tenga acceso a la propiedad del ASEGURADO.
 9. Cada persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima debidamente autorizada por el ASEGURADO para efectuar procesamiento de datos de los cheques del ASEGURADO y los registros contables relacionados con tales cheques, pero únicamente mientras que dicha persona natural, sociedad de personas o sociedad anónima esté prestando servicios y no creando, elaborando, modificando o manteniendo el software o los programas de computador del ASEGURADO. Cada procesador y sus socios, funcionarios y empleados se considerarán conjuntamente como una persona para todos los efectos de la SECCIÓN DEFINICIONES, y AMPAROS,
 10. Una persona natural mientras se encuentre al servicio del ASEGURADO en cualquiera de las oficinas del ASEGURADO, remunerado por el ASEGURADO a través de su sistema de nómina de pagos, y respecto a quien el ASEGURADO tenga el derecho a controlar y dirigir el desempeño del servicio, tanto en relación con los resultados que deben lograrse, como sobre los detalles y medios por los cuales se obtienen tales resultados,
 11. Un empleado de una institución fusionada o consolidada con el ASEGURADO con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de esta póliza; o

Todos los anteriores deberán considerarse empleados mientras estén prestando dichos servicios y estén bajo control y supervisión del ASEGURADO en cualquiera de sus oficinas e instalaciones, e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso.

Cada empleador de las personas establecidas en **e.(4), e.(5), e.(6), e.(7) y e.(9)**, los socios, ejecutivos y demás **empleados** de tal empleador serán considerados colectivamente como una sola persona para los efectos de la sección **15.(1)** abajo y, en caso de pago bajo esta póliza, la COMPAÑÍA se subrogará en los derechos de

recuperación que tendría el ASEGURADO contra cualquiera de tales empleadores, como se establece en la sección 8..

Empleado no significa agente, intermediario, corredor, comisionista o contratista independiente distinto de los especificados en **e.(4), e.(5), e.(6), e.(7) y e.(9)**, vendedor, ni ningún otro representante del mismo carácter que no figure en el sistema de nómina del ASEGURADO.

- f. Empresa transportadora** significa cualquier organización que suministre vehículos propios o rentados para el transporte o que provea despachos por flete o servicios de expresos aéreos.
- g. Evidencia de Deuda** significa un instrumento, incluyendo instrumentos negociables, creado y perfeccionado por un cliente del ASEGURADO y conservado por éste, que, en el curso regular de los negocios, se tenga como prueba de una deuda del cliente al ASEGURADO.
- h. Falsificación** significa una imitación de un original, con el que se pretende engañar haciendo que sea tomado por el original.
- i. Falsificación de firma** significa firmar con el nombre de otra persona u organización, con la intención de engañar. No significa una firma que consista en todo o en parte del propio nombre, con o sin capacidad para ello, actuando en cualquier condición y para cualquier propósito.
- j. Instrucción** significa una orden escrita al emisor de un título valor no certificado solicitando que la transferencia, la pignoración o la liberación de la pignoración del título valor no certificado sea registrada.
- k. Instrumento negociable** significa cualquier escrito:
 - 1.** Firmado por quien lo crea o gira, y
 - 2.** Que contenga una promesa incondicional u orden de pagar una suma cierta de dinero y ninguna otra promesa, obligación o poder dado por el girador, y
 - 3.** Que sea pagadera contra la presentación o dentro de un tiempo definido; y
 - 4.** Que sea pagadera a la orden o al portador.
- l. Pérdida individual** significa toda pérdida amparada, incluyendo los costos judiciales y honorarios de abogados en que incurra la compañía de acuerdo con la condición general C de la Sección 1., y que provenga de:
 - 1.** Cualquier acto individual de Hurto, o tentativa de él, en el cual no esté implicado ningún **empleado**, o
 - 2.** Cualquier acto individual o serie de actos relacionados entre sí, cometidos por cualquier persona, que resulten en daño, destrucción o extravío de la propiedad; o
 - 3.** Todos los actos distintos de aquéllos especificados en l(1) y l(2) causados por cualquier persona o en los cuales esa persona esté implicada, o
 - 4.** Cualquier otro evento no especificado bajo l(1), l(2) o l(3).
- m. Préstamo** significa toda extensión de crédito por parte del ASEGURADO y todas las transacciones que creen una relación de prestamista o arrendador en favor del ASEGURADO, incluyendo la compra y recompra de acuerdos y todas las transacciones por las cuales el ASEGURADO asume una relación existente de prestamista o arrendador.
- n. Propiedad** significa dinero; títulos valores certificados y no certificados de cualquier depósito centralizado de valores, instrumentos negociables; certificados de depósito; aceptaciones; evidencias de deuda; cartas de crédito, pólizas de seguro, extractos de títulos; escrituras públicas de hipotecas; rentas y otros timbres fiscales; y libros de contabilidad y otros registros escritos sin incluir registros de procesamiento electrónico de datos y obras de arte.

- o. Título Valor Certificado** significa una acción, participación u otro interés en la propiedad del emisor, en una empresa del emisor o una obligación del emisor, que sea:
1. Representada en un instrumento emitido al portador o en forma registrada;
 2. Tipo de título valor comúnmente negociable en bolsa o en mercados o reconocido en las áreas en que se emite o se negocia como un medio de inversión; y
 3. Uno de una clase o serie o que por sus estipulaciones sea divisible en clases o series de acciones, participaciones u obligaciones.
- p. Títulos valor** significa títulos valores certificados o no certificados.
- q. Título Valor no certificado** significa una acción, participación u otro interés en la propiedad del emisor o de una empresa del emisor, u obligación del emisor la cual:
1. No esté representada en un instrumento y cuya transferencia se registre en libros llevados con tal propósito por el emisor o a nombre del mismo; y
 2. Del tipo de Título valor comúnmente transado en bolsas o mercados de valores; y
 3. Sea parte de una serie que por sus estipulaciones sea divisible en clases o en series de acciones, participaciones, intereses u obligaciones.
- r. Transacción** significa cualquier compra, canje, intercambio o enajenación, con o sin el conocimiento del asegurado que esté o no representada, por una obligación o saldo, a favor del asegurado en cualquier cuenta del cliente, actual o ficticia.

Cuando quiera que los términos anteriores(“a” a “r” inclusive) aparezcan en esta póliza, las palabras “tal como se definió” se considerarán incorporadas en el texto inmediatamente después de cada uno de los términos.

Los términos resaltados en Negrilla son aquellos que se encuentran incluidos dentro de las definiciones.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.